



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL HABEAS CORPUS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL
ECUATORIANO

SOCOLA ESPINOZA CRISTHIAN GEOVANNY
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL HABEAS CORPUS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

SOCOLA ESPINOZA CRISTHIAN GEOVANNY
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

EL HABEAS CORPUS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL
ECUATORIANO

SOCOLA ESPINOZA CRISTHIAN GEOVANNY
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

MACHALA, 05 DE JULIO DE 2018

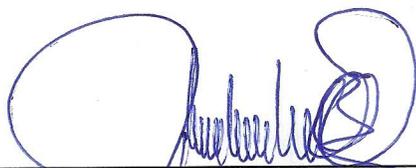
MACHALA
05 de julio de 2018

Nota de aceptación:

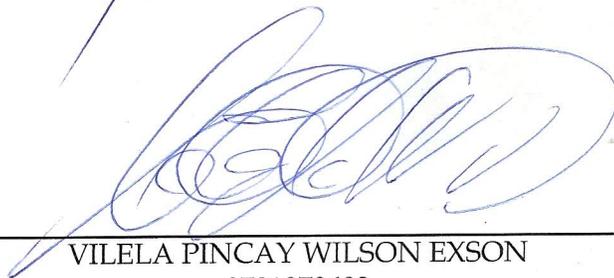
Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado EL HABEAS CORPUS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANO, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO
0704938786
TUTOR - ESPECIALISTA 1



ORELLANA ZURIETA WILLIAM GABRIEL
0703990192
ESPECIALISTA 2



VILELA PINCAY WILSON EXSON
0701979692
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: lunes 30 de julio de 2018 - 15:49

Urkund Analysis Result

Analysed Document: SOCOLA ESPINOZA CRISTHIAN GEOVANNY_PT-010518.pdf
(D40329630)
Submitted: 6/23/2018 8:07:00 PM
Submitted By: titulacion_sv1@utmachala.edu.ec
Significance: 3 %

Sources included in the report:

“EL HABEAS CORPUS ANTE LA DETENCIÓN ILEGAL, ARBITRARIA E ILEGÍTIMA, SUSCITADA A CARLOS MAZZINI, SERVIDOR PÚBLICO DEL REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”-
CORRECCIÓN.docx (D30339841)
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200009

Instances where selected sources appear:

2

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, SOCOLA ESPINOZA CRISTHIAN GEOVANNY, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado EL HABEAS CORPUS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANO, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 05 de julio de 2018



SOCOLA ESPINOZA CRISTHIAN GEOVANNY
0703331348

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se propuso analizar al habeas corpus como garantía jurisdiccional en el sistema de justicia ecuatoriano. Al respecto, se desarrolló el análisis de la libertad personal como derecho fundamental de las personas y la responsabilidad del Estado al respecto de las actuaciones judiciales que pudieran llegar a afectar el ejercicio de este derecho; se analiza las características del habeas corpus, sus requisitos de admisibilidad y de procedencia. Del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial se resolvió la situación jurídica propuesta en el caso propuesta.

ABSTRACT

The present research work was proposed to analyze the habeas corpus as jurisdictional guarantee in the Ecuadorian justice system. In this regard, the analysis of personal freedom as a fundamental right of individuals and the responsibility of the State in relation to judicial actions that might affect the exercise of this right was developed; The characteristics of the habeas corpus, its admissibility and provenance requirements are analyzed. From the doctrinal, normative and jurisprudential analysis, the legal situation proposed in the proposed case was resolved.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.. 2

DESARROLLO.. 3

1. Garantía jurisdiccional para la protección de la libertad como derecho fundamental 3

1.1. El Derecho Fundamental de la Libertad. 6

2. Procedencia del Hábeas Corpus. 7

2.1 Detención Ilegal 10

3. El derecho a la libertad y el Derecho de Alimentos. 10

CONCLUSIONES.. 13

BIBLIOGRAFÍA.. 14

INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación se presenta como resultado del análisis del caso práctico propuesto, en el que se describe la detención del Señor Perez en razón de una boleta de apremio expedida en su contra, estableciendo en los fundamentos de hecho de la acción garantista que al momento de la detención no se habría indicado los motivos de la detención, y que a la presente fecha habrían transcurrido más de 180 días desde la restricción de la libertad. En este aspecto, el presente trabajo tiene como objeto de estudio al ***habeas corpus*** como mecanismo de protección del derecho a la libertad de las personas.

El informe parte de la premisa en la cual el Estado es el garantista de los derechos de las personas, en este sentido, el reconocimiento jerarquico de los derechos expone la necesidad de que el estado asuma un rol protagónico en la protección de estos derechos, desde el legislador que debe presupuestar en la normativa los mecanismos para el reclamo del ejercicio de los derechos, así como del juzgador que debe tutelar estos derechos.

Sin establecer un orden jerarquico de los derechos constitucionales, debe precisarse la especial importancia del derecho a la libertad, debido a que a través de ella, hace posible el ejercicio de otros derechos constitucionales e infra-constitucionales. En este aspecto, el trabajo que se presenta analiza los derechos que le asisten a la persona que ha sido detenida de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, y su relación con el derecho de los menores al respecto de la protección del estado para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

El presente estudio tiene como objetivos de estudio: 1) Analizar al estado como garantista de los derechos constitucionales y su participación en la aplicación de las garantías jurisdiccionales; 2) Analizar el derecho a la libertad y su importancia en el sistema normativo ecuatoriano; 3) Determinar la importancia del *habeas corpus* como garantías jurisdiccional; y, 4) Resolver la situación jurídica propuesta.

El presente trabajo de investigación es de tipo documental, aplicando los métodos descriptivo, analítica y de construcciones jurídicas.

DESARROLLO

1. Garantía jurisdiccional para la protección de la libertad como derecho fundamental

Para el tratadista Domingo García, “El hábeas corpus puede llegar a ser considerado como una de los instrumentos de control constitucional más antiguo, nace aproximadamente en el siglo XII en Inglaterra como garantía de la libertad individual” (García Belaunde, 2016, pág. 51). En este sentido, puede observarse que su implementación se ha dado desde las primeras concepciones normativas en las que estado asume un rol protagónico, como es el caso de Estados Unidos.

Para el tratadista Pelloni, el habeas corpus “Desde la tipología elemental, consistente en la acción clásica o principal cuyo objeto es la recuperación del goce del derecho, la correctiva tendiente a impedir que legítimas limitaciones al ejercicio se tornen ilegítimas” (Pelloni, 2007, pág. 11). Por lo que puede entenderse que su implementación en los sistemas jurídicos siempre ha estado dirigida a la protección al derecho de libertad, y a esta figura jurídica como una forma de protección de su pleno ejercicio

La declaración universal de los derechos humanos proclamada del 10 de diciembre de 1948 como un ideal que ampare y proteja a los derechos elementales de las personas como la libertad, la justicia y la paz, en su artículo 3 cita a la libertad como un derecho esencial de toda persona, y en el artículo 8 le confiere a las personas la facultad de ampararse en un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

Facultad que ha permitido que en los sistemas normativos de los suscriptores, se implemente acciones como el *habeas corpus*, como en el caso ecuatoriano. Sin embargo, la figura del Hábeas Corpus aparece en Ecuador en la Constitución de 1830, pero no con este nombre, pero en esencia el artículo 59 prohibía que las personas pudieran ser objeto de detenciones, al menos que fuera por el cometimiento de un acto ilícito, por tal razón, no podría realizarse un detención arbitraria. A pesar de que en la Constitución de 1929 y 1951 se observa una progresiva mejora de la tipificación del habeas corpus, en razón de la influencia del sistema normativo internacional, es con la constituciones de 1998 y del 2008

en el que se puede evidenciar un reconocimiento pleno a esta acción y a sus alcances; en este sentido, la vigente Constitución de la República en su Art. 89 establece que

La Acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como de proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad

Para el tratadista Viñas, “El Hábeas Corpus es una acción constitucional establecida para garantizar la libertad personal y la seguridad individual lesionada, perturbada o amenazada ilegalmente” (VIÑAS, 2013, pág. 421). su ámbito de aplicación es rápido, sencillo, eficaz y procede especialmente ante situaciones en donde el derecho de libertad se encuentre vulnerado por detenciones que se hayan desarrollado de manera inconstitucional.

Puede por lo tanto, intentar dimensionar la importancia de esta garantía, en razón de la protección del derecho a la libertad, consintiendo que este derecho es fundamento del ejercicio de otros derechos; por lo que la privación de la libertad implica un impedimento tácito al ejercicio de otros derechos. En este sentido, la libertad no puede limitarse ni ser dependiente bajo ningún precepto, es decir “La libertad no consiste en sustraerse a una determinación, sino a actuar sobre ella” (Jacuemin, 2015, pág. 7), en tal sentido, la vulneración de la libertad, implicará la vulneración de una gran cantidad de derechos que subsisten a ella.

la libertad como autonomía debe ponderarse desde al menos tres puntos: desde el sujeto –puede ser individual o grupal–, que en cada época cuenta con propio sello; desde el objeto, dependiendo de lo que se quiera hacer, no interesa la autodeterminación individual sino en la medida que trascienda hasta cierto grado de generalidad; y, finalmente, desde el obstáculo, estimado en lo que bloquea la relación entre los dos anteriores (Machado Pelloni, 2013, pág. 34)

En este sentido, es por lo menos lógico, debido a la importancia de este derecho, que los sistemas normativos implementen en las garantías jurisdiccionales acciones de protección inmediata para la recuperación o la reparación de los derechos fundamentales, en especial, la libertad.

Al respecto, las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la de garantizar el ejercicio eficaz e inmediato de todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, y al ser la libertad uno de los primordiales derechos de la persona es natural la existencia de un recurso que permita su inmediata defensa. El Hábeas

Corpus no debe aplicarse únicamente al momento en el que se originen detenciones inconstitucionales sino también cuando dentro de un proceso no se haya respetado el debido proceso y se vea vulnerado de igual manera el derecho de la libertad, así el tratadista Oñate expresa que

se puede afirmar que la justicia estatal formal no siempre es efectiva, en especial cuando no se han previsto recursos judiciales idóneos y suficientes que faciliten la solución pacífica de los conflictos, o cuando la complejidad de los procedimientos o de las condiciones de tiempo, modo y lugar exigidas por el legislador restringen la capacidad de alcanzar el goce efectivo de los derechos cuya protección se busca al acudir a las instancias judiciales, por lo cual es deber del Estado garantizar la suficiencia y efectividad de los instrumentos procesales que redunden en la protección jurídica de los ciudadanos. (Araújo-Oñate, 2011, págs. 257-258)

Sin perjuicio de lo expresado, implica no solo el reconocimiento de procedimiento eficaces y la declaración normativa de su relevancia constitucional, la protección de los derechos precisa la necesidad de que los órganos estatales, especialmente los de administración de justicia, ejerzan sus funciones adecuadamente por lo que se permita la protección de sus derechos. Al respecto el tratadista Ríos expresa:

El vigor jurídico de los derechos públicos subjetivos no radica tanto en su declaración en la Carta Fundamental ni en las garantías que resguardan su ejercicio sino, principalmente, en la tutela que ante cualquier agravio –así sea en grado de amenaza– pueda recabarse de los tribunales de justicia, guardianes naturales de tales derechos. (Ríos Álvarez, 2007, pág. 40)

1.1 El Derecho de la Libertad

El derecho a la libertad es uno de los derechos civiles más importantes, ya que de este depende la existencia y cumplimiento de los demás derechos tales como la educación, la religión, sexualidad, de tránsito, etc, estos derechos serían una mera ilusión si no existiese la condición fundamental que otorga la libertad de elegir y realizar los actos que se deseen, sin embargo dichos actos deben estar enmarcados en los que disponga la ley, ya que en efecto es la ley quien otorga dicho derecho; en otras palabras dichas libertades deben

encontrarse consagradas en las normas constitucionales vigentes y las mismas deben estar en concordancia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Guillermo Cabanellas define a la libertad como la “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos” (TORRES, 2012, pág. 189), es decir, la capacidad que tiene una persona de poder hacer o no algo; de elegir una ideología política, de elegir qué religión seguir, de elegir en qué lugar vivir, que educación tener, básicamente de elegir realizar o no un acto.

1.1. El Derecho Fundamental de la Libertad

El derecho fundamental de la libertad es propio de cada persona y uno de los ámbitos en los que este se desarrolla y protege a la libertad personal la cual abarca un sin número de garantías para su titular, entre las cuales se encuentra la prohibición de ser privado de su libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima. Así pues, para el tratadista Mora Sifuentes “Su fuerza radicaría en considerar a los seres humanos como seres racionales; como seres libres e iguales ante la ley y titulares de derechos” (Mora Sifuentes, 2013, pág. 180).

“En la vida cotidiana, la libertad nos aparece como algo inescapable: no sabríamos vivir sin pensar que somos libres y además sin ser de alguna manera libres. Una persona que carece de todo tipo de libertad parece algo ininteligible” (Villanueva, 2011, pág. 295) En el artículo 66 de la Constitución de la República se dispone el reconocimiento y la garantía a las personas de varios derechos, entre ellos: el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la salud, alimentación y educación, el derecho a la integridad personal dentro de los aspectos físicos, morales y psíquicos, el derecho a la libertad personal, el derecho a practicar la religión que se desee, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional sin ninguna restricción, el derecho a la propiedad en todas sus formas, etc;

Dentro de este mismo artículo en el numeral 29, literal C se dispone “Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 47)., tal y como lo explique anteriormente a pesar de existir esta excepción, si se llegase a originar la privación de libertad de una persona por deuda de pensiones alimenticias esta debe cumplir con ciertas formalidades entre la principal se encuentra una boleta de apremio dictada por autoridad competente para tal caso.

2. Procedencia del Hábeas Corpus

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Artículo 43 plantea como el objeto del Habeas Corpus la protección de “la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 43)., entre los otros derechos conexos encontramos que ninguna persona podrá ser privada de su libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, lo que significa que tan solo mediante orden de apremio otorgada y autorizada por autoridad competente se podrá detener a una persona, excepcionando los casos de flagrancia en los que no se necesitará de orden alguna para la detención de la persona hasta 24 horas después de cometida la infracción o delito, en el numeral 6 de este mismo artículo se cita que nadie podrá ser “detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 43).

En términos generales, cualquier restricción de la libertad debe ser considerado de *ultima ratio*, en este efecto solo podrá ser ordenada por una autoridad competente, cumplido los presupuestos legales, siempre que no pueda adoptarse otra medida que permita resguardar los derechos que se pretende proteger, como es el caso del apremio en el derecho a los alimentos de los menores. Al respecto el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 22 establece que

En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, dispondrá el apremio hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En este aspecto, incluso la admisión constitucional de que la prohibición detención en razón de deudas exceptuando a las pensiones alimenticias, no establece que el *apremio personal* sea la única medida al respecto de ellas, implica que la característica de *ultima ratio* no puede excluirse de su aplicación.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece la forma en la que debe tramitarse el Habeas Corpus precisando que “la acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar en donde se presuma está privada de la libertad la persona”, así pues si no se conoce el sitio donde se ha ocasionado

la privación de la libertad, esta puede ser interpuesta ante la jueza o juez del domicilio del accionante, y si la privación de la libertad es interpuesta dentro de un proceso penal, la acción de Hábeas Corpus se deberá interponer ante la Corte Provincial de Justicia.

Luego de presentada la acción, ante la autoridad competente, ésta deberá dirigir una audiencia, y en dicha audiencia se deberán presentar y sustentar las justificaciones tanto de hecho como de derecho que produjeron la medida privativa de libertad, para esto la jueza o juez deberá dictaminar que la persona privada de la libertad asista a la audiencia acompañada de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona o si es el caso acompañada de su defensor público. Posterior a esto, pero dentro de la misma audiencia el juez dictará la sentencia, la misma que 24 horas después de notificada a las partes.

En cuanto a la apelación esta procede como lo disponen las normas comunes a las garantías jurisdiccionales, cabe recalcar que si la privación ha sido dispuesta a través de la Corte Provincial, se deberá apelar al presidente o presidenta de la Corte Nacional, ahora si la apelación ha sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, la apelación deberá realizarse ante cualquier otra sala que no haya ordenado la prisión preventiva.

En el artículo 45 encontramos las Reglas de Aplicación, el objeto de estudio nos lleva a un análisis profundo en cuanto al numeral 2, de este artículo en el cual se cita en caso de llegarse a originar contra una persona la privación de su libertad de manera ilegítima o arbitraria, la autoridad competente, es decir el juez o la jueza deberá ordenar su inmediata libertad y la reparación integral del daño al derecho que ha sido vulnerado.

Dentro de este mismo artículo se exponen las circunstancias en las que puede considerarse que se ha ocasionado una detención arbitraria o ilegítima, como cuando la persona ya estando detenida no fuere presentada a la audiencia, cuando ante el juez o jueza no se exhiba la orden de privación de libertad que motivó dicha detención, incluso cuando aun existiendo la orden de privación de la libertad esta no cumpla con los requisitos legales o constitucionales, de igual manera si al momento de la detención esta se produjo en vicios y por último si la privación de la libertad se produce por particulares es decir por civiles comunes y no por miembros de la fuerza pública.

Si en efecto el juez dispone la libertad de la persona detenida de manera ilegal o arbitraria, dicha orden deberá ser obedecida de manera inmediata por las personas que se encuentren encargadas del lugar en el cual se encuentre detenida la persona, sin que para el cumplimiento de esta disposición se pueda poner alguna excusa o trabas.

2.1 Detención Ilegal

Se entiende por detención ilegal aquella acción que se ejecute en contra de una persona al detenerla o privarla de su libertad sin la existencia de alguna circunstancia que se encuentre tipificada en el ordenamiento jurídico y que merezca dicha acción esto en el aspecto material de la pena, y de manera formal se desarrolla cuando dicha acción de privación de libertad no se haya desarrollado conforme el procedimiento establecido dentro de la respectiva norma.

3. El derecho a la libertad y el Derecho de Alimentos

El estudio del derecho de menores al respecto del derecho alimentos, debe estudiarse en dos concepciones importantes, desde la perspectiva de la corresponsabilidad parental, y el principio de interés superior. En este aspecto el tratadista Aguilar Saldiva expresa que a través de su estudio

se abre un abanico de posibilidades de señalamiento de regímenes más acertados, y acordes con lo que verdaderamente es más favorable para un niño, y también la posibilidad de optar por una posición ecléctica y altruista, que no es sino privilegiar la posibilidad de que el niño siga gozando de papá y mamá, no obstante la separación de éstos y, que no es sino imponer a los padres el deber de continuar en la tarea de “ser padres en todo el sentido de la palabra” y desechar la posibilidad de que se conviertan en tiranos, el uno contra el otro. (Aguilar Saldíva, 2009, pág. 3)

En este sentido, también compromete al estado en controlar que, los padres cumplan con ese ejercicio, de ahí que el derecho a los alimentos implica paralelamente el apremio personal como medida para coercionar al cumplimiento de las responsabilidades, entendiendo que esta restricción de la libertad, se justifica en el interés superior del niño. Para el tratadista Aguilar Cavallo expresa que

En realidad, cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños (Aguilar Cavallo, 2008, págs. 229-230)

Los ordenamientos jurídicos van variando y actualizando con el paso del tiempo según las necesidades que presente la sociedad, es a lo que se conoce como la “evolución del derecho”, por citar un ejemplo en el caso de la tenencia de los menores de edad, hace años ni siquiera se planteaba la posibilidad de que si los padres se divorciaron el menor podría ir a vivir con su padre y no con su madre, puesto que la tenencia era exclusiva de la madre, se dice que en España (...) “la inmensa mayoría de los casos, las reclamaciones de alimentos a nivel transfronterizo tienen su origen en un procedimiento de divorcio.” (Lapiedra Alcamí, 2015, pág. 131)

Actualmente y para darle cumplimiento al llamado derecho de la “Igualdad”, dicha acepción ha ido poco a poco quedando en el pasado, al punto que si hoy y por citar el mismo ejemplo el padre representa una mejor opción para la crianza y buen desarrollo del menor sin lugar a duda se le concederá a éste el cuidado del menor, así pues

El que los padres, de estar separados, puedan optar por el cuidado compartido es ampliamente aceptado y promovido en el Derecho Comparado. Dada la importancia del principio del interés superior del niño, como principio rector de la infancia, los padres podrán celebrar ambas clases de acuerdo, pero sujetos naturalmente a la autorización judicial (Barcia Lehmann, 2013, pág. 23)

El ordenamiento jurídico ecuatoriano en los últimos años ha sido partícipe de grandes cambios y reformas a las leyes, empezando por la Constitución de la República aprobada en 2008, hasta las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia recientemente discutidas en el mes de Mayo del año en curso en cuanto temas como la Tenencia, Pensiones Alimenticias y Corresponsabilidad Parental, todo esto como resultado de la Acción de Inconstitucionalidad presentada ante la Corte Constitucionalidad y que se reflejó en la Resolución N° 012-17-SIN-CC.

CONCLUSIONES

Cumplidos los objetivos propuestos, se determina las siguientes conclusiones:

- El derecho a la libertad debe estar especialmente protegido por el Estado, concibiéndolo a la misma como el derecho que permite el ejercicio de otros derechos también fundamentales, por lo que su vulneración representa también la vulneración de otros derechos constitucionales. En este sentido, requiere también de un mecanismo especial, como el *habeas corpus*, para que la actuaciones arbitrarias e ilegales que pudieran vulnerarlo cesen en sus efectos.
- El principio de interés superior del niño, incluso en lo que respecta al derecho a los alimentos, no pueden evadir la característica de *ultima ratio* de la restricción de libertad como medida de apremio.
- En el caso práctico propuesto se evidencia la vulneración al derecho a la libertad en dos situaciones específicas: 1) No conocer las causas de la detención; y, 2) La restricción de la libertad ampliada a un término no determinada en la norma. En este sentido, al presentarse la acción jurisdiccional de *habeas corpus* deberá ordenarse la inmediata libertad del Señor Perez Castro, y la reparación integral de sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, vol. 6, núm. 1, ISSN: 0718-0195, pp. 223-247.
- Aguilar Saldúa, A. (2009). La tenencia compartida: Comentario a la Ley N° 29269, que incorpora esta figura al código de los niños y adolescentes. *Derecho y Cambio Social*, ISSN-e 2224-4131, Año 6, N° 16, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5501906>.
- Araújo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. . *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 13, núm. 1, enero-junio, , pp. 247-291.
- Barcia Lehmann, R. (2013). FACULTADES Y DERECHOS COMPARTIDOS RESPECTO DE LOS HIJOS: UNA MIRADA DESDE EL DERECHO COMPARADO. *Revista de derecho (Coquimbo)*, Pp. 21-60.
- García Belaunde, D. (2016). Los orígenes del Habeas Corpus. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, ISSN 0251-3420, ISSN-e 2305-2546, N° 31, págs. 48-59.
- Lapiedra Alcamí, R. (2015). LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN EUROPEA. *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, núm. 19, PP. 127 - 138.
- Machado Pelloni, F. M. (2013). Hábeas Corpus: pasado, presente y futuro. Teoría y práctica. *Estudios Constitucionales*, vol. 5, núm. 1, junio, pp. 31-58.
- Mora Sifuentes, F. (2013). IDEAS DE LIBERTAD Y MODELOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES. UNA APROXIMACIÓN. *Cuestiones Constitucionales*, No. 28, Pp. 171-2010.
- Ríos Álvarez, L. (2007). La acción constitucional de protección en el ordenamiento jurídico chileno. *Estudios Constitucionales*, vol. 5, núm. 2, segundo semestre, pp. 37-60.
- Villanueva, E. (2011). Derecho y libertad. *Cuestiones Constitucionales*, Pp. 393-313.